

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114 -2024-GM-AMPMN

Moquegua, 04 ABR. 2024

VISTOS,

El Informe N° 661-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 0941-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 025-2024-KPM-IO-OSLO/GM/MPM, Informe N° 01095-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0269-2024-SGDE-GDES-GM/MPMN, Informe N° 101-2024-JMFQ/RP/SGDE-GDES-GM/MPMN, Informe Legal N° 483-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

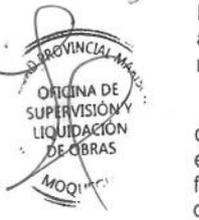
Que, la autonomía Municipal implica la capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno, ello en concordancia con la Constitución Política del Perú, artículo 194°, que cita: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); al respecto, el artículo II, del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...).

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...); artículo 42° referido a los decretos señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal" (...), asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" (...); Sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad" (...).

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X, indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...).

Que, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se promulga con el objeto de: "Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación" (...).

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público - Ley N° 30477, norma los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades; de conformidad con las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, establecidas en el artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, numeral 2.1), que especifica: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares" (...); en concordancia con la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, artículo 42°, que establece: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes" (...).



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, los gobiernos regionales y gobiernos locales, promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación, en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, siendo regulados por la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, que en el artículo 3°, refiere: "La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas". (...).

Que, según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, se promulga con el objeto de: "Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación". (...).

Que, la Directiva N° 001-2019-SPO-GIP-GM/MPMN, referida a la Ejecución de la Inversión Pública en la Modalidad Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 0004-2020, norma los procesos de Ejecución Presupuestaria Directa, por las diferentes fuentes de financiamiento destinados a la inversión que ejecuta la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; con la finalidad de formalizar y ordenar los procesos técnicos y administrativos para la ejecución de inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa, y adecuar el mismo a la normatividad vigente, y obtener un mayor nivel de eficacia y eficiencia de los recursos destinados a la inversión; al respecto, el numeral 5.4.11.2), señala que, las modificaciones deben estar enmarcadas en las normas vigentes (INVIERTE.PE y otros), especificando sobre la Ampliación de Plazo, cita las siguientes causales: "A.- Demora por desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona) y/o insumos u otros. B.- Casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc, debidamente aprobado. C.- Ejecución de partidas o actividades complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado. D.- Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la inversión y cumpliendo con el ítem 5.4.10". (...).

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), aprobado por Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, en el numeral 5.7), del artículo 5°, señala que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones". (...); en tal sentido, el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, refiere que en la Fase de Programación Multianual de Inversiones, se definen los criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, es decir la selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución; el numeral 17.7) del artículo 17, establece que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". (...); el numeral 17.8) indica que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento, estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas". (...); y el numeral 17.9), refiere que: "El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos". (...).

Que, el Proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos y Programas de Inversión, establecidos en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, contiene las disposiciones y procedimientos, que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; en el numeral 33.1), del artículo 33°, sobre Ejecución Física de las Inversiones, cita que: "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones". (...); en esa línea, el numeral 33.2), precisa que: "Las Modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante un Formato N° 08-A. Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción Técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". (...); en esa línea el numeral 33.3, señala que: "Durante la ejecución física de las inversiones. La UEI, debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes". (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2022-GM/A/MPMN, de fecha 07 de julio de 2022, se aprobó el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI N°2545849, con un plazo de ejecución de 180 días calendario desde el 12 de junio de 2023 al 08 de diciembre de 2023, así mismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2023-GM/A/MPMN, de fecha 06 de diciembre 2024, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por 120 días calendario desde el 09 de diciembre 2023 al 06 de abril de 2024.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

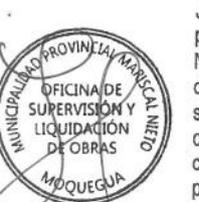
Que, del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI N°2545849, se aprecia la justificación donde se precisa que "Durante la ejecución de obra se ha tenido distintos hechos que generaron la presente ampliación de plazo, las cuales son principalmente, demora en la instalación de winche de la segunda orden para este servicio, haciendo que se demoren en inicio de las partidas de concreto en canal Ollería baja. La otra causal es la paralización por cierre de año fiscal 2023, ya que al 31 de diciembre del 2023 todo el personal contratado termina el vínculo laboral incluidos Inspectores y Residentes de proyectos, así mismo cierre de metas del año, no pudiendo realizar afectaciones presupuestales. Por lo tanto, se tuvo que paralizar la obra. Otro aspecto que ha retrasado es eventos no previstos en el expediente técnico, como son ejecución de obras preliminares adicionales, necesarias para ejecutar las partidas de ruta crítica, presencia de lluvias, entre otros descritos en cuaderno de obra. Todo lo descrito ha afectado a la Ruta Crítica, teniendo la necesidad de solicita una segunda ampliación de plazo para culminar las metas del expediente técnico".

Que, sobre los Asientos de Cuaderno de Obra (Asientos N° 133, 142, 152, 153, 158, 167, 174, 182, 184) indicados en Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", Observándose que dichos asientos se está Cumpliendo, con lo estipulado, mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, dispone en el artículo 1°: Aprobar las siguientes Normas que regular la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; precisando en el ítem 5), que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra" (...); y la Directiva N° 001-2019-SPO-GIP-GM/MPMN, referida a la Ejecución de la Inversión Pública en la Modalidad Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 0004-2020, norma los procesos de Ejecución Presupuestaria Directa.

Que, la Directiva para la Emisión de Consultas Jurídicas, Informes Jurídicos y Dictámenes Dirimentes en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos - Directiva N° 001-2012-JUS-VM-DNAJ, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0024-2012-JUS, cita en las Disposiciones Específicas, numeral 6.1), que: "La consulta Jurídica, el Informe Jurídico y el Dictamen Dirimente. constituye opiniones jurídicas que tienen por finalidad orientar a las asesorías jurídicas del sector Público, sobre la aplicación e interpretación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico nacional. Se sustentan en los principios de coordinación y cooperación". (...); numeral 6.3), precisa que: "La Consulta Jurídica y el Informe Jurídico y el Informe Legal sólo tienen alcances orientativos, sin efecto vinculante" (...).

Que, el requerimiento cumple con la Directiva N° 001-2019-SPO-GIP-GM/MPMN, que regula la Ejecución de la Inversión Pública en la Modalidad Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el ítem 5.4.11.2), señala que, las modificaciones deben estar enmarcadas en las normas vigentes (INVIERTE.PE y otros), especificando sobre la Ampliación de Plazo, cita las siguientes causales: "A.- Demora por desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona) y/o insumos u otros. B.- Casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc, debidamente aprobado. C.- Ejecución de partidas o actividades complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado. D.- Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la inversión y cumpliendo con el ítem 5.4.10". (...). Por lo que dicho expediente, cuenta con opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes y con la documentación sustentatoria necesaria, resultando procedente la Ampliación de Plazo N° 02, del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua".

Que, con Informe N° 101-2024-JMFQ/RP/SGDE-GDES-GM/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2024, el Ing. Julio Marco Flores Quispe, Residente de Obra, solicita Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia De Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua, la misma que en su punto V concluye: (El plazo de ejecución CONTRACTUAL del expediente técnico es de 180 días calendario, de los cuales desde su inicio el 12 de junio hasta el 08 de diciembre del 2023. En la primera ampliación de plazo se ha solicitado 120 días calendarios, este fue aprobado mediante, RGM N° 378-2023-GM/A/MPMN, con el que el plazo total fue ampliado a 300 días calendarios, modificando la fecha de termino al 06 de abril del 2024. En la presente se solicita Ampliación de Plazo N° 02 por 122 días calendarios, por demoras en la atención de winche teleférico, hechos ocurridos en obra, y paralización por cierre de año fiscal del 2023. La presente se solicita por causales y hechos ocurridos al 29 de febrero del 2024, sustentadas respectivamente en cuaderno de obra. Finalmente, sumadas el plazo contractual del expediente técnico de 180 días calendarios, más la ampliación de plazo N° 01 de 120 días calendarios, y la presente ampliación de plazo N° 02 de 122 días calendarios, se tendrá como nuevo plazo de ejecución reprogramada de 422 días Calendarios, y como nueva fecha de termino de obra será el 06 de agosto del 2024.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 01095-2024-GDES/GM/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el Informe N° 269-2024-SDS-GDES-GM/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, indica que el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia De Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", sea derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra para su revisión y aprobación respectiva.

Que, con Informe N° 025-2024-KPM-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 26 de marzo de 2024, la Ing. Karina Paripanca Mendez, Inspector de Obra, en lo que respecta a las conclusiones: Esta inspección realiza el informe respectivo en atención a lo solicitado por la residencia, por lo que debo pronunciarme ante lo solicitado por la residente, esta inspección **DA CONFORMIDAD TÉCNICA** a la Ampliación de Plazo N° 02 con un plazo de 122 días calendarios generando que el proyecto cuente con un plazo reprogramado total de 422 días calendario, sustentado en las causales citadas en el análisis del presente y en las partidas por ejecutar.

Que, con Informe N° 0941-2024-OSLO/GM/MPMN, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el documento de la Ing. Karina Paripanca Mendez, Inspector de Obra del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia De Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", la cual indica que en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia Informe N° 269-2024-SDS-GDES-GM/MPMN, se remite Informe Técnico donde concluye esta inspección da conformidad Técnica a la Ampliación de Plazo N° 02, del mencionado proyecto.

Que, con Informe N° 661-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Ruben Pare Huacan, en calidad de Sub Gerente (e) de Presupuesto y Hacienda; indica que visto lo solicitado para el Proyecto: "Mejoramiento de Samegua - Provincia De Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI N°2545849, en cual NO genera incremento presupuestal, para la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N°02

Que, con Informe Legal N° 483-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02, del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI N°2545849, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, por un plazo 122 días calendario, desde el 07 de abril de 2024 al 06 de agosto de 2024, haciendo un plazo total de ejecución de 422 días calendario.

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, numeral 26.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02, del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI N°2545849, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, por un plazo 122 días calendario, desde el 07 de abril de 2024 al 06 de agosto de 2024, haciendo un plazo total de ejecución de 422 días calendario, de conformidad al Informe N° 101-2024-JMFQ/RP/SGDE-GDES-GM/MPMN, Informe N° 025-2024-KPM-IO-OSLO/GM/MPMN e Informe N° 661-2024-SPH/GPP/GM/MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la ejecución de la Ampliación de Plazo N° 02, del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en la Localidad de Tumilaca: Buena Vista, Pulpito, Ollería, Molino, Terron, y el Común del Distrito de Samegua - Provincia De Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con estricta observancia de las normas y procedimientos establecidos, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL